

Ord. 2022-00176

Informe Secretarial. Bogotá D.C., primero (01) junio de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, se radicó con el No. 2022-176.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, vigente para esa fecha, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En general se debe cumplir con lo consagrado en el numeral sexto del artículo 25 del CPT y de la SS, para lo cual se debe indicar con precisión y claridad lo que se pretende, sin repetir pretensiones, sin hacerlas más extensas en el texto, pues ello conlleva a confusiones.
2. Se evidencia que la parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. Respecto del numeral 5.1.1 no fue redactado en forma clara, aunado a que convergen indebidamente varias situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas, o aclarar dicha situación.
 - b. Respecto de los numerales 5.1.2, 5.1.3, 5.1.5, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.1.11, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.13 y 5.3.6 se aduce lo establecido en una prueba documental, lo cual no es un hecho como tal, por lo tanto, deberá aclarar y corregir.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del Decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 9 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 094

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a5786632e9641690cfaa25382212eb61eab06804ef2acb5ff53595d56e08de**

Documento generado en 08/06/2022 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>